AUTO No. 0417 DEL 09 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022 esta Corporación renovó a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, Permiso de Vertimiento de Aguas Industriales para las actividades correspondientes al Oleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas, en la planta el Retiro del Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, por el término de cinco (5) años, el cual fue notificado electrónicamente previa autorización el 25 de febrero de 2022, tal como consta en el expediente. Así mismo este Acto administrativo en su Artículo cuarto ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho permiso.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al funcionario CARLOS ENRIQUE PRASCA PATERNINA, para realizar la visita de control y seguimiento, el cual se pronunció mediante el concepto Técnico No. 326 de fecha 01 de julio de 2026, el cual precisa lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar mediante la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022 renovó a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. El permiso de vertimiento para la Planta Retiro, localizado en el municipio de Magangué – Bolívar; por el término de cinco (5) años, con el siguiente caudal 0.046 L/s agua residual no doméstica.

Que mediante oficio SG-IN: 318-2026 Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental radicado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con el cumplimiento de las obligaciones de la resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.

Que mediante oficio SG-IN: 598-2026 Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud de no renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, al permiso otorgado y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 23 de junio de 2026, me dirigí a las instalaciones de la Planta el Retiro de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al permiso otorgado mediante la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.

En la visita fui atendido por la ingeniera DIANA LEÓN encargada de los aspectos ambientales en La Planta El Retiro, En compañía de la ingeniería se realizó un recorrido por el sistema de tratamiento de agua residual no doméstica en donde se pudo verificar lo siguiente:

Que el sistema de tratamiento no está funcionando ya que la Planta el Retiro no está en operación por lo tanto no se está generando aguas residuales no domésticas.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El sistema de tratamiento de agua residual no Doméstica (ARnD) de la planta El Retiro, recibe las aguas aceitosas provenientes de lavado de tanques, máquinas, diques de los tanques de almacenamiento de combustibles y drenaje de aguas lluvias; inicialmente, las aguas residuales y aguas lluvias entran al separador API, donde se realiza la separación de las grasas y sólidos. Posteriormente, el agua pasa a la piscina de oxidación, en la cual ocurre la degradación del material orgánico. Finalmente, las aguas que salen de la piscina de oxidación vierten al río Magdalena Como se muestra en la siguiente figura.



ANÁLISIS DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD VERTIDAS A FUENTE HÍDRICA SUPERFICIAL PLANTA EL RETIRO.

Resultados de Laboratorio muestra de aguas residual no doméstica (2025).

Ubicación geográfica y descripción del punto de monitoreo de agua residual no doméstica en la Planta el Retiro

TIPO DE AGUA MUESTREADA		AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA
PUNTO DE MUESTREO		Salida de Tratamiento aguas residuales no domésticas
PLAN DE MUESTREO		11022
FECHA DE MUESTREO		2025-11-01
HORA DEL MUESTREO		08:00 – 15:30
COORDENADAS	NORTE	2572368
	ESTE	4809919
	ORIGEN	Único Nacional
TIPO DE MUESTREO		Compuesto
No. DE MUESTRA (ASUP)		MnD559062
REGISTRO FOTOGRÁFICO		DESCRIPCIÓN
Fotografía 11: Punto de monitoreo  Fuente: ChemiLab S.A.S. (2025)		Descripción del punto de muestreo: Punto de monitoreo ubicado en la salida del vertimiento de ARnD generado por la planta de tratamiento de agua residual en la planta Cenit El Retiro. La vegetación que rodea el lugar está compuesta por pastos. Este vertimiento es generado de procesos relacionados a crudos y luego direccionado a través de tuberías hacia un tanque de relevo, skimmer y piscina de oxidación. No se fue posible realizar la toma de muestra, debido a que no se presentó flujo de agua.
LUGAR DE TOMA DE LA MUESTRA		Magangue - Bolivar
CONDICIONES AMBIENTALES AL MOMENTO DEL MUESTREO		Día Soleado Temperatura ambiente: 33.0 °C Humedad relativa: 67.0%

Ubicación geográfica de los puntos de monitoreo.

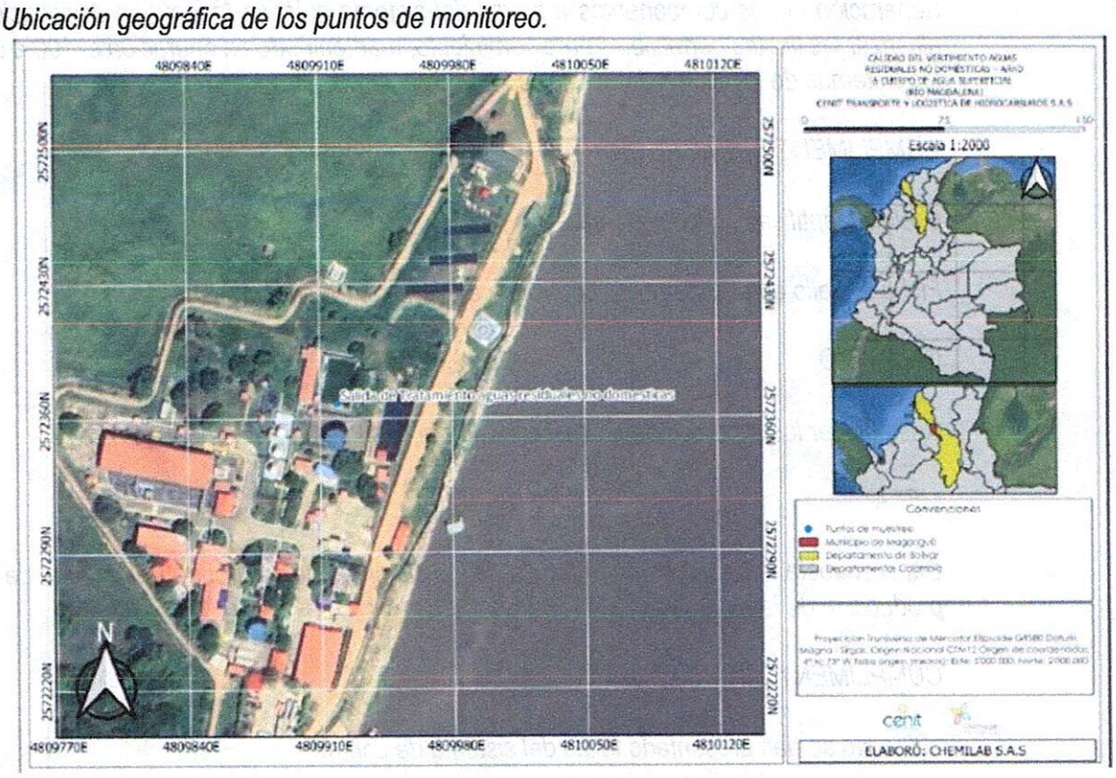

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

No es posible realizar el análisis de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos establecidos para el actual plan de monitoreo, debido a que, durante la jornada de monitoreo compuesto (8 horas) realizado el día 01 de noviembre de 2025, en la salida del sistema de tratamiento de ARnD, en el área de influencia de la Planta el Retiro no se presentó flujo de agua; por lo tanto, no se pudo tomar las muestras que se requieren para el respectivo análisis y comparación con la norma de referencia (Resolución 0631 de 2015, capítulo VI - artículo 11).

CONSIDERACIONES DE LA CSB.

De acuerdo a la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, no se realizaron análisis de laboratorio para el año 2025 a pesar de que realizaron una campaña por falta de caudal.

CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES DEL PLAN DE GESTIÓN DE MANEJO DEL VERTIMIENTO

Ficha 1. Fallo en el sistema de inyección de insumos

OBJETIVO

Corregir los parámetros que se encuentran fuera de norma y optimizar el sistema de tratamiento de agua mediante la aplicación de químicos, en el sistema de tratamiento de aguas de producción de la planta Retiro.

META

Separación de los componentes a través del sistema químico (adecuada dosificación), hasta alcanzar los límites permisibles para vertimiento, manteniendo en operación el 100% del tiempo los sistemas de inyección de químicos en la estación.

CUMPLIMENTO INDICADOR

0 fallas identificas en los sistemas.

Ficha 2. Fallo en el sistema de control de equipos de tratamiento

OBJETIVO

Restablecer los sistemas de control ante una falla en su operación

META

Dar respuesta inmediata ante una falla de los sistemas de control de tratamiento de aguas de producción de la planta Retiro

CUMPLIMENTO INDICADOR

100% No se han presentado fallas del sistema de control.

Ficha 3. Vertimiento de aguas de producción con parámetros fuera de la Norma en el río Magdalena

OBJETIVO

Evitar la descarga de vertimiento que no cumplan con los parámetros establecidos en la norma ambiental vigente (Decreto 1594/84), en cuanto a grasas y aceites, sólidos suspendidos, DBO5, temperatura y demás parámetros que la autoridad ambiental establezca.

META

Descargar 0 l/s de agua proveniente de la planta Retiro por fuera de parámetros de calidad sobre el río Magdalena.

CUMPLIMENTO INDICADOR

100% del cumplimiento de los parámetros

Ficha 4. Preparación y capacitación al personal ante la ocurrencia de una contingencia

OBJETIVO

Preparar y capacitar al personal de operación ante la ocurrencia de una emergencia, que pueda suceder en el sistema de gestión de vertimiento del río Magdalena, con el fin de contar con personal preparado y capacitado en temas relacionados con la operación y con la ocurrencia de contingencias en la planta Retiro.

META

Capacitar el 100% del personal involucrado en la operación del sistema de gestión de vertimiento del río Magdalena en temas relacionados con la operación y con la ocurrencia de contingencias.

CUMPLIMENTO INDICADOR

100 %

Ficha 5. Seguimiento y monitoreo del STARI planta Retiro y cuerpo de agua receptor (río Magdalena)

OBJETIVOS

Realizar el seguimiento de las características del cuerpo de agua receptor del vertimiento.

METAS

Cumplimiento de los parámetros de calidad de vertimiento, para realizar disposición final
CUMPLIMENTO INDICADOR

100%

Ficha 6. Mantenimiento del sistema de gestión del vertimiento

OBJETIVOS

Cumplir con el programa de mantenimiento establecido para los equipos del Sistema de Gestión del Vertimiento de la planta Retiro

METAS

Realizar el mantenimiento del 100% de los equipos pertenecientes al sistema de manejo de aguas de la planta Retiro

CUMPLIMENTO INDICADOR

100%

CONSIDERACIONES DE LA CSB.

De acuerdo a la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, el informe presenta de forma concisa lo plasmado en el Plan de Gestión del Riesgo y manejo del vertimiento aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con la visita a la Planta El Retiro para realizar seguimiento del permiso de vertimiento para aguas residuales no domesticas de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y evaluar los monitoreos de las aguas residuales, informe de PGMRV radicados ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Que de acuerdo a la resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimiento a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, está debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

  - *Realizar la auto declaración del vertimiento en las aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año.*
  - *Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.*
  - *Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM:*
  - *Antes de realizar el vertimiento cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.*
  - *Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual que se vierta.*
  - *Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada 6 meses y remitirlo a la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar para su revisión.*
  - *Garantizar que la planta de tratamiento de aguas residuales conste de todos los procesos que enunciaron en los documentos para garantizar la remoción de contaminantes.*
  - *Actualizar cada cinco (5) años el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimiento.*

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 055 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022

OBLIGACIONES	***OBSERVACIONES***
Realizar la auto declaración del vertimiento en las aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año.	*Fue radica ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar*
Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.	*Radicaron análisis para el II semestre del 2025, con la caracterización de la fuente receptora.*
Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM:	*Radicaron análisis para el II semestre del 2025, sin embargo, estos no arrojaron resultados porque al momento de realizar la toma de muestra no existía caudal para la toma de está.*
Antes de realizar el vertimiento cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.	*En la actualidad no están realizando vertimiento alguno ya que la Planta El Retiro no está en funcionamiento.*
Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual que se vierta.	*Tienen instalado macro medidor a la salida del PTAR y llevan registros. En la actualidad no están realizando vertimiento alguno ya que la Planta El Retiro no está en funcionamiento.*

Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada 6 meses y remitirlo a la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar para su revisión.	*Fue radico ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en el presentan el cumplimiento de las fichas que hacen parte integral del Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento.*
Garantizar que la planta de tratamiento de aguas residuales conste de todos los procesos que enunciaron en los documentos para garantizar la remoción de contaminantes.	*Posee las unidades descritas en los documentos.*
Actualizar cada cinco (5) años el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimiento.	*No van a renovar el permiso.*

- *La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. está cumpliendo en lo que respecta a la ubicación del punto del vertimiento, caudal, frecuencia, fuente receptora y envió de autodeclaraciones.*

- *Que en la actualidad no se está generando vertimiento de aguas residuales no domesticas ya que la Planta El Retiro no está en funcionamiento.*

- *Que de acuerdo con la visita a la Planta El Retiro, se evidenció que el proceso de tratamiento de aguas residuales industriales producto de la operación de la zona industrial de dicha Planta, no esta en funcionamiento ya que la Planta El Retiro no está en funcionamiento.*

- *Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. radico ante la CSB los muestreos y análisis fisicoquímicos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) del vertimiento segundo semestre 2025.*

- *Que los análisis de laboratorio radicados ante la CSB, para el segundo semestre 2025, no arrojaron resultados porque al momento de la toma de muestra no había caudal.*

- *Que se presentaron los análisis de laboratorio de la fuente receptora con su respectiva caracterización y cumpliendo con la normatividad vigente.*

- *Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. está cumpliendo con las obligaciones impuesta en la resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.*

- *Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. no renovará el permiso de vertimiento otorgado por la resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022. Porque no generaran vertimiento ya que la Planta El Retiro no está en funcionamiento, lo cual fue constatado en la visita realizada.*

- *La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Al igual que el artículo 8 *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

> *"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

> *"(...)*
>
> *2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*
>
> *11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)"*

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Articulo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*
>
> *Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente,*

podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos dio cumplimiento a la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acojase en su totalidad el Concepto Técnico No. 326 del 01 de julio de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, titular del Permiso de Vertimiento de Aguas Industriales para las actividades correspondientes al Oleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas, en la planta el Retiro del Municipio de Magangué.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, titular del Permiso de Vertimiento de Aguas Industriales para las actividades correspondientes al Oleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas, en la planta el Retiro del Municipio de Magangué, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar – CSB, supervisa y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Miguel Aldana	Asesor Jurídico Externo CSB	
Reviso:	Andrea Carolina Castilla	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Carlos Prasca Paternina	Profesional Especializado	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2014-226		